

LEY DE CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN

Proceso de creación social de una ley para un país donde la cultura de paz oriente no solo a los ciudadanos, sino también a aquellos que asumen un liderazgo, detentan un poder o tienen la capacidad de movilización de opinión, de creación de imaginarios o de formación de seres humanos.

LEY DE CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN

Consideración.

Esta ley nace con la convicción de que la humanidad puede convivir en paz y de que nuestro país puede ser ejemplo en este sentido. El sistema democrático y la constitución son instrumentos que nos comprometen como ciudadanos a participar activamente en la construcción de una sociedad pacífica, no violenta; cuyos valores orientadores sean la tolerancia y la solidaridad en aras de la consolidación de una cultura de paz.

Nuestra carta magna dispone criterios y compromisos claros para el desarrollo de una Ley de Cultura de Paz. También nuestra realidad nos obliga a orientar las leyes hacia una cultura que propicie, promueva y fomente la no violencia y la convivencia pacífica.

La constitución colombiana establece en su preámbulo que *el pueblo de Colombia,*

“En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la asamblea nacional constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente”:

Marco Constitucional y Legal.

❖ CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Artículo 67. Establece que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la

recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.”

Artículo 95. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
4. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
5. Propender al logro y mantenimiento de la paz;

❖ **LEGISLACIÓN.**

Ley 115 de 1994.

Artículo 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN

Contempla que uno de los fines de la educación es la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

Artículo 13. OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización

ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;

h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

Artículo 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

d) “La educación para la justicia, la paz, la Democracia, la solidaridad, la confraternidad, la urbanidad, el cooperativismo y en general la formación de los valores humanos, y”

Artículo 44. MISIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. El Gobierno Nacional fomentará la participación de los medios de comunicación e información en los procesos de educación permanente y de difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y fines de la educación definidos en la presente Ley, sin perjuicio de la libertad de prensa y de la libertad de expresión e información. Así mismo, adoptará mecanismos y estímulos que permitan la adecuada y eficaz utilización de los medios de comunicación masivos como contribución al mejoramiento de la educación de los colombianos.

Artículo 92. FORMACIÓN DEL EDUCANDO. La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico

LEY 434 DE 1998 de 1998:

Artículo 1o. DE LA POLÍTICA DE PAZ. La política de paz es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidad del Estado en materia de paz.

Marco Conceptual

Entendemos La Cultura de paz como la oposición radical al pensamiento que justifica la violencia, sea cual sea su origen o razón de ser, al pensamiento que reduce al ser humano a consumidor no importa lo que consuma o el origen de lo que consuma, al pensamiento que reduce al niño a aprendiz de soldado, al mismo que reduce a la mujer a la sumisión y a la obediencia o a la muerte. Asumimos la cultura de paz como un espacio de crítica cultural de las ideas dominantes y como espacio de creación de opciones alternas para vivir. Asumimos que es urgente la permanente reflexión sobre lo que somos y lo que hemos hecho como seres violentos.

La Cultura de paz, nos lleva no solo entender sino también aceptar que la lucha por el logro de los derechos humanos no puede ser violenta. Es contradictorio e inaudito que en nombre de los derechos humanos y la justicia se mate, se violente a otros seres humanos. No es ni comprensible ni aceptable la violación del derecho a la vida para el logro de otros derechos. Tampoco lo es pensar que la justicia puede ser postergada sin violar los derechos humanos. El arma más humana para el logro de la justicia es la no violencia y esta es acción pacífica al tiempo que pedagogía pacifista. Es desafío al pensamiento belicista que ha arraigado en el espíritu de los estados modernos y en los más difundidos paradigmas políticos

La Cultura de Paz nos permite entender que el pensamiento militar no puede seguir siendo la fuente de la vida. Este pensamiento es la madre de las violencias. Es una paradoja vendida en los medios con todo éxito. Metido en las escuelas al resaltar, las guerras como una parte importantes de nuestra historia. Ese pensamiento militar, violento que se ha metido en las casas con la tele-invasión y que ha creado una idea de violencia legítima que nos abrumba día a día, que nos asfixia y nos convoca a la aceptación de la violencia y la muerte como un recurso para la solución de nuestros conflictos o la defensa de nuestras ideas.

Acogiendo la definición de la Organización de Naciones Unidas, entendemos que la cultura de la paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones, teniendo en cuenta un aspecto muy importante que son los derechos humanos, así mismo respetándolos e incluyéndolos en los diferentes tratados.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente iniciativa, tiene por objeto promover en el país un conjunto de medidas sociales, políticas y culturales que posibiliten la construcción de una Cultura de Paz y Reconciliación entre los diferentes actores de la sociedad Colombiana.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios que rigen el ejercicio para la construcción de una Cultura de Paz y Reconciliación en el país son:

- a) **Igualdad.** El Estado velará por que ninguna persona, grupo o sector sea discriminado, por razones de género, orientación sexual, raza, condición social, profesión, origen nacional o familiar, lengua, credo religioso, u opinión política o filosófica.
- b) **Solidaridad.** La Construcción de una Cultura de Paz, debe soportarse en la integración de los diferentes esfuerzos de la ciudadanía y de hacer causa común con las autoridades públicas en la búsqueda del bienestar común.
- c) **Deliberación.** Se debe generar condiciones para garantizar el diálogo abierto y respetuoso entre los diversos actores tanto institucionales como sociales que favorezca la construcción de acuerdos
- d) **Pluralismo.** En todos los espacios e instancias de concertación de políticas públicas se debe garantizar al máximo el derecho que tienen todas las corrientes de pensamiento a expresar sus opiniones y a que estas sean debatidas, sin perjuicio de su diversidad cultural, social, étnica, o económica.
- e) **Cooperación.** La construcción de una Cultura de Paz y Reconciliación se soporta en la colaboración entre los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado.

TITULO II

DE LOS FINES

ARTICULO 1. Colombia resolverá sus controversias internacionales de conformidad con la carta de Naciones Unidas y los demás instrumentos internacionales – de los que es parte, colaborando en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional, la cooperación y los derechos humanos.

ARTICULO 2. El gobierno promoverá la Cultura de Paz a través de iniciativas de solidaridad, culturales y de investigación, de educación, de cooperación, de comunicación y de información.

ARTICULO 3. Para tales fines el gobierno, establecerá mecanismos de colaboración con las entidades locales, así como con otros entes y organismos del propio estado. Igualmente, establecerá convenios de colaboración con los organismos internacionales, entidades y ONG significativas en el ámbito de la paz.

ARTICULO 4. El gobierno nacional establecerá los mecanismos necesarios para que un porcentaje de los recursos de ayuda, cooperación o apoyo internacional se destine a la promoción de la Cultura de Paz durante al menos cinco años.

ARTICULO 5. El gobierno establecerá los mecanismos, estrategias y alianzas necesarias para que los medios masivos de comunicación desarrollen programas, espacios, o campañas dirigidas a dar a conocer la Cultura de Paz y protegerá a los niños y niñas del país de espacios que vayan en contravía de la dignidad humana y del respeto por los seres humanos.

ARTICULO 6. Con el propósito de promover la vida y exaltar a aquellos que han sido víctimas de la guerra, el gobierno emprenderá acciones dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía sobre el dolor de todos las victimas sin discriminación por raza, sexo, origen, ideología política.

ARTICULO 7. Corresponde a la sociedad civil participar activamente en los espacios ciudadanos divulgando y promoviendo la cultura de paz, así como promover al interior de la familia los valores relacionados con dicha cultura.

TITULO III

DE LAS ACCIONES

ARTICULO 8. En materia de Educación, corresponde al gobierno, para la realización de los fines mencionados en materia de Cultura de Paz:

a) Crease en el Ministerio de Educación Nacional el Programa de Promoción de la Cultura de Paz y Reconciliación y el fondo nacional de apoyo a iniciativas de cultura de paz.

El programa dará cuenta, entre otras a las siguientes funciones:

- Promover en escuelas, colegios y universidades la Cultura de Paz a través de la creación de espacios, cátedras, líneas de investigación, programas de comunicación que den a los estudiantes una visión amplia, clara y precisa de los valores que sustentan una Cultura de Paz.
- Impulsar, la incorporación de los valores de no violencia, tolerancia, democracia, solidaridad y justicia en los contenidos de los libros de texto, materiales didácticos y educativos, y los programas audiovisuales escolares. Se promoverá que éstos narren hechos relacionados con la construcción de paz y con las experiencias de líderes y lideresas que hayan aportado a la convivencia en el país a lo largo de la historia.
- Establecer programas de educación ciudadana con contenidos de Cultura de Paz y promover la Cultura de Paz en cada ciudad, cada pueblo de la nación como principios que orientan la vida comunitaria y societal.
- Favorecer que los estudiantes de los colegios del país puedan desarrollar su servicio social obligatorio para obtener su título de bachiller en proyectos o actividades que estructure la institución educativa, encaminados a la formación, sensibilización y difusión de la Cultura de Paz y Reconciliación en el interior del establecimiento y en su entorno.

- Promover la formación especializada de la ciudadanía en técnicas de resolución de conflictos, negociación y mediación. Apoyar la red de voluntarios de la Cultura de Paz creando los incentivos de carácter académico, laboral o cultural para que se favorezca la vinculación activa de hombres y mujeres a procesos de formación, entrenamiento o trabajo social sobre la Cultura de Paz en Colombia.
 - Promover un incremento del conocimiento público y de la enseñanza del derecho internacional humanitario y de la legislación sobre derechos humanos. Creando la cátedra Cultura de Paz en el congreso, asambleas, concejos, o juntas de administraciones locales
 - Promover las tareas de construcción de la Paz en áreas de conflicto con la participación de personal especializado. Apoyar el desarrollo de textos que sirvan de material pedagógico para el trabajo con las comunidades en conflicto sobre Cultura de Paz.
- b) Crease el Consejo Nacional de Cultura de Paz y Reconciliación presidido por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comunicaciones, cuya función será diseñar y ejecutar la política pública de cultura de paz y el plan anual nacional de cultura de paz, con la participación de organizaciones de la sociedad civil tales como: organizaciones de víctimas, grupos étnicos, movimientos pacifistas, defensores de DDHH, asociaciones de estudiantes, asociaciones de usuarios de los medios de comunicación, asociaciones de profesores, representantes de las universidades, representantes de las diferentes confesiones religiosas; de igual forma tendrán participación representantes de las siguientes instituciones: Fuerza Pública, Ministerio Público y entes territoriales.
- c) Crease en cada Institución Educativa una Mesa Escolar de Paz conformada por un estudiante de cada uno de los grados que ofrezca la institución, por el Personero Estudiantil y el representante de los estudiantes al Consejo Directivo. La función de esta Mesa será la de orientar al Rector y al Consejo Directivo en torno a las decisiones y/o actividades relacionadas con la Cultura de Paz y Reconciliación, los

Derechos Humanos en el establecimiento educativo y apoyar al Personero Estudiantil en el diseño y ejecución del Proyecto Institucional de Cultura de Paz y Reconciliación.

ARTICULO 9. En materia de competencias institucionales:

- a) Todas las instituciones del Estado, promoverán estructuras encaminadas a fortalecer los esfuerzos para la construcción de la Cultura de Paz; tales como círculos de trabajo, comités, grupos o redes de impulsores de la Cultura de Paz.
- b) El gobierno creará los mecanismos de consulta periódica con la sociedad civil y la vinculada y asociada con los movimientos de paz para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley. Se establecerá el Observatorio de Cultura de Paz como espacio o dinámica de seguimiento e información sobre esta ley.
- c) El gobierno promoverá la incorporación de los principios de Cultura de Paz en los planes de desarrollo: municipales, departamentales y nacionales; reconociendo la importancia de la Cultura de Paz como eje del desarrollo de los pueblos.
- d) El Gobierno Nacional creará incentivos para que el sector privado genere inversión en programas, políticas y planes para la promoción de la Cultura de Paz y Reconciliación.
- e) Los funcionarios públicos que en sus intervenciones utilicen términos agresivos, violentos, guerreristas y desobligantes contra otras personas serán sujetos de amonestación por parte del Ministerio Público.
- f) El gobierno creará los incentivos para que la empresa privada apoye la divulgación de los valores de Cultura de Paz a través de mecanismos que ellos mismos elijan. Se espera que todas aquellas actividades dirigidas a fomentar y desarrollar una Cultura de Paz tengan escenarios favorables.
- g) El estado reconoce el derecho a la objeción de conciencia de aquellas personas que por razones de su reconocida construcción en el tema de Cultura de Paz y Reconciliación y por sus profundas convicciones en

este sentido, se nieguen a tomar las armas para prestar el servicio militar obligatorio o para actuar en estado de guerra.

ARTICULO 10. En temas de comunicación Pública.

- a) Promover e impulsar la creación de espacios, de monumentos, de calles, de puentes con referencias o nombres de aquellos que han caído como víctimas del conflicto armado, y aquellos líderes pacifistas y promotores de DDHH.
- b) El Ministerio de Cultura dará prioridad en términos de financiación a las películas, cortometrajes y demás documentos audiovisuales que privilegien las historias y experiencias de paz y reconciliación que se han llevado a cabo o están por desarrollarse en el país.
- c) El Ministerio de Cultura promoverá y apoyara las manifestaciones culturales y artísticas que tengan por objeto formar y sensibilizar a los ciudadanos a cerca de la importancia de los valores para la paz y la reconciliación.
- d) El Ministerio de Comunicaciones promoverá que los medios de comunicación escritos, radiales y de televisión incluyan en sus contenidos por lo menos una vez por semana temas de Cultura de Paz y Reconciliación, visibilizando las experiencias que se desarrollan en el país, a su vez hará seguimiento a los contenidos de los diferentes productos comunicativos de los medios de comunicación, con el propósito de que éstos no se excedan en expresiones e imágenes degradantes del ser humano.
- e) El gobierno apoyará la iniciativa *Capital colombiana de la Paz* como un espacio de promoción de Cultura de Paz y aportará los recursos necesarios para que esta se desarrolle cada dos años en una ciudad de Colombia
- f) El gobierno destinará al menos 5 minutos de un espacio televisivo para promover la Cultura de Paz, sus valores, sus alcances, sus propósitos así como experiencias ejemplares en convivencia, solidaridad y educación

para la paz. Creará los incentivos para que la televisión, la radio y la prensa privadas se comprometan en campañas de educación en Cultura de Paz.

- g) El gobierno promoverá en las Facultades de Comunicación Social y Periodismo de las diferentes Universidades del país la inclusión en sus programas académicos una asignatura denominada “Comunicación para la Paz y la Reconciliación”.
- h) El Estado promoverá el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con el fin de dar a conocer las diferentes experiencias relacionadas con la Cultura de Paz y Reconciliación, además diseñara programas de capacitación virtual en este tema

ARTICULO 11. Instrumentos internacionales.

- a) El estado colombiano formalizará - en el plazo más breve posible - la adhesión a la agenda de La Haya para la paz y la justicia en el siglo XXI, y se compromete a desarrollar los programas y propuestas que en ella se contienen.
- b) Promover las acciones y actuaciones necesarias para desarrollar los contenidos de las convenciones internacionales sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, discriminación contra la mujer y discriminación derivada de la orientación sexual.
- c) El gobierno suscribirá la carta iberoamericana de juventud en el plazo más breve posible.

Grupo de Impulso

Monseñor Nel Beltrán

Comisionado CNRR- Obispo de Sincelejo

Guillermo Solarte Lindo

Doctor en Sociología Universidad Complutense de Madrid.

Pacifistas Sin Fronteras.

Pdre. Darío Echeverri

Comisionado CNRR

Lyda Camacho

CNRR

Carlos Andrés Cruz

Facilitador de procesos para la convivencia democrática y Promotor de
Derechos Humanos

Luis Celis

Investigador Fundación Nuevo Arcoiris

Lorena Raigoso

Pacifistas Sin Fronteras.

Pacifistas Sin Fronteras

CNRR – Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

REDPRODEPAZ

REDEPAZ

Observatorio de la Cultura de Paz

Asamblea Permanente por la Paz

Evolución Colombia

Fundación Nuevo Arcoiris

